



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00147** 00

1.- Establece el numeral 7º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, que en aquellos asuntos donde se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (subraya el Despacho)

Así mismo y para efectos de la cuantía en procesos de pertenencia, el numeral 3º del artículo 26 de la Ley General del Proceso, determina que aquella se establecerá por el valor del avalúo catastral de estos.

2.- Cabe indicar que, para efectos de determinar la competencia para conocer de determinado asunto, no solo se debe atender el factor territorial, sino que ello, debe revisarse en conjunto con el factor cuantía, pues puede variar la categoría del juez.

En este caso, atendiendo los contenidos del artículo 26-3 del C. G. P., la cuantía en los juicios de pertenencia se determina por el valor del avalúo comercial del bien, en este caso, según el certificado catastral aportado el inmueble objeto de usucapión tiene un avalúo catastral para el año 2022 de \$ **\$70'517.000,00**, monto que sobre pasa el límite de la mínima cuantía (Art. 25 Ibídem), por ende, la competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, enmarcándola dentro de la menor y por ello, asigna su conocimiento a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.**

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, por el factor de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciense a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.



**TERCERO: DEJAR** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 024  
Hoy, 4 de agosto de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61ac7aa006f16e1dd301794fd939d5bfe77406981eaf67a9aa78c3a1fa336681

Documento generado en 03/08/2022 05:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**